



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

BUENOS AIRES, 6 de agosto de 2026.

VISTO la Resolución N° 4 de fecha 22 de mayo de 2008 del registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el Visto se establecieron las medidas de administración para la pesquería de la especie vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*).

Que por la Resolución N° 5 de fecha 11 de junio de 2014 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, se establecieron los límites actualmente vigentes de las Unidades de Manejo (UM) de vieira patagónica.

Que, en virtud del criterio adaptativo que rige el manejo de esta pesquería y con el fin de promover la detección de nuevas concentraciones de vieira patagónica con potencial interés pesquero, históricamente se ha habilitado a la flota a realizar derroteros de carácter exploratorio.

Que en el año 2019 se detectaron concentraciones de interés comercial al oeste de las UM A y B, que fueron delimitadas en una zona definida como Área 1, en el Acta N° 18/2020 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, de fecha 30 de julio de 2020.

Que la denominada Área 1 fue objeto de una campaña de evaluación de biomasa (MT-WB/2020) y, a lo largo de los últimos años, se le han asignado capturas máximas con carácter precautorio a fin de facilitar su exploración.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

Que mediante la Nota DNI N° 74/2026 (NO-2026-68143839-APN-DNI#INIDEP), de fecha 14 de julio de 2026, el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) ha dado respuesta a la consulta efectuada por este Consejo sobre la posibilidad de integrar los bancos de vieira patagónica (*Zygochlamys patagónica*) del Área 1 a las UM A y B.

Que los bancos que componen el Área 1 se encuentran muy próximos a los bancos de las UM A y B y, en algunos casos, incluso forman parte de las mismas concentraciones, razón por la cual el INIDEP considera que su incorporación a las mencionadas UM permitiría promover su evaluación periódica de biomasa, así como facilitar su seguimiento, administración y explotación pesquera.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9°, incisos a) y f) y el artículo 17 de la Ley N° 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el ANEXO I de la Resolución N° 5, de fecha 11 de junio de 2014 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, por el que se adjunta como ANEXO I a la presente (IF-2026-00000328-CFP-CFP).

ARTICULO 2°.- Sustitúyese el ANEXO II de la Resolución N° 5, de fecha 11 de junio de 2014 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, por el que se adjunta como ANEXO II a la presente (IF-2026-00000329-CFP-CFP).



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día 1° de enero de 2027.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION CFP N° 11/2026



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ANEXO I – RESOLUCION CFP N° 11/2026

Ubicación geográfica y numeración utilizada para identificar cada una de las Unidades de Manejo de la pesquería de vieira patagónica.

Unidad de manejo: a los fines de la presente, es la fracción más pequeña de una población o grupo de poblaciones sobre la/s que se aplican medidas de manejo específicas.

Unidad de Manejo	Latitud	Longitud
UM A	Límite lateral marítimo Argentino - Uruguay	54°53'00
	Límite lateral marítimo Argentino - Uruguay	54°23'00
	38°00'00	55°10'00
	38°00'00	56°43'00
UM B	38°00'00	56°43'00
	38°00'00	55°10'00
	39°53'00	55°54'00
	39°53'00	56°41'00
	38°54'00	56°16'00
	38°54'00	57°28'00
UM C	39°53'00	56°41'00
	39°53'00	55°54'00
	41°25'00	57°26'00
	41°25'00	58°23'00
UM D	41°25'00	58°23'00
	41°25'00	57°26'00
	42°18'00	58°24'00
	42°18'00	59°18'00
UM E	42°18'00	59°18'00
	42°18'00	58°24'00
	43°02'00	59°09'00
	43°02'00	60°03'00
UM F	43°02'00	60°03'00
	43°02'00	59°09'00
	44°12'00	59°36'00
	44°12'00	60°31'00



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ANEXO I – RESOLUCION CFP N° 11/2026

Unidad de Manejo	Latitud	Longitud
UM G	44°12'00	60°31'00
	44°12'00	59°36'00
	44°23'00	59°39'00
	44°54'00	60°11'00
	45°15'00	60°34'00
	45°15'00	60°55'00
UM H	Este de la línea 200 mn contadas desde la línea de base, hasta el borde exterior del margen continental, entre los paralelos 45° y 47° de latitud sur.	
UM I	47°30'00	61°00'00
	48°30'00	61°00'00
	48°30'00	62°00'00
	47°30'00	62°00'00
UM J	48°00'00	64°00'00
	48°00'00	65°23'00
	47°15'00	65°23'00
	47°00'00	65°29'00
	45°30'00	65°14'00
	45°30'00	64°00'00



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ANEXO II – RESOLUCION CFP N° 11/2026

Ubicación de las Unidades de Manejo (UM) de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*).

